ACTA MODIFICATORIA No. 001 AL CONTRATO No. CPSP-042-2026

(24 de Agosto de 2026)

DATOS DEL CONTRATO

Modalidad de contratación	*Contratación Directa*									
Tipo de contrato principal	*Prestación de Servicios*									
Objeto del contrato	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADA PARA BRINDAR APOYO JURÍDICO A LA OFICINA JURÍDICA DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE FLORENCIA, MEDIANTE LA EJECUCIÓN DE ACCIONES ORIENTADAS A LA DEFENSA, PROTECCIÓN Y PROMOCIÓNDELOS DERECHOS HUMANOS (L1) Y EL FORTALECIMIENTO DE LA VIGILANCIA ADMINISTRATIVA DE LA GESTIÓN PÚBLICA MUNICIPAL (L5) DEL PLAN ESTRAT ÉGICO INSTITUCIONAL 2024-2028.									
Contratista	JEIMY DAHIANA GÓMEZ BARRIOS		**PN**	**X**	**PJ**		**C**		**UT**	
	C.C	1.075.309.631	**NIT**				**MM***			
Plazo contrato principal	Cuatro (04) meses		**Valor**	**DOCE MILLONES DE PESOS ($12.000.000) M/CTE**						
Fecha de acta de inicio.	04-08-2026		**Fecha de terminación**	03-12-2026						
CDP No.	104									
Fecha de expedición	27-07-2026		**Fecha de vigencia**	31-12-2026						
Valor CDP	DOCE MILLONES DE PESOS ($12.000.000) M/CTE									
RP	110		**VALOR DE RP**	DOCE MILLONES DE PESOS ($12.000.000) M/CTE						
Fecha de expedición	31-07-2026									
Supervisor	YESIKA DIAZ VARGAS									
Cargo del supervisor	Jefe de Oficina Jurídica									

PN = Persona Natural PJ = Persona Jurídica C = consorcio UT = Unión Temporal *MM = Matrícula Mercantil

contacto@personeriaflorencia.gov.co
carrera 10 # 18 Esquina, casa de justicia
3212461265

Entre los suscritos **JORGE LUIS LARA ANDRADE,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.690.116, actuando en su condición de **PERSONERO MUNICIPAL DE FLORENCIA** y Representante Legal del mismo según acta de posesión No. 2024009 de fecha 02 de Febrero de 2024, debidamente facultado para contratar de conformidad con lo preceptuado en el artículo 315 de la Constitución Nacional de Colombia, la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y Decretos Reglamentarios, quien en adelante se denominará **LA PERSONERÍA**, por una parte y por la otra, **JEIMY DAHIANA GÓMEZ BARRIOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.075.309.631, quien para efectos del presente CONTRATO se llamará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido modificar el CONTRATO No. CPSP-042-2026, previas las siguientes consideraciones:

Primero: Entre LA PERSONERIA y JEIMY DAHIANA GÓMEZ BARRIOS se celebró el Contrato de Prestación de Servicios No. CPSP-042-2026 cuyo objeto es PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADA PARA BRINDAR APOYO JURÍDICO A LA OFICINA JURÍDICA DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE FLORENCIA, MEDIANTE LA EJECUCIÓN DE ACCIONES ORIENTADAS A LA DEFENSA, PROTECCIÓN Y PROMOCIÓNDELOS DERECHOS HUMANOS (L1) Y EL FORTALECIMIENTO DE LA VIGILANCIA ADMINISTRATIVA DE LA GESTIÓN PÚBLICA MUNICIPAL (L5) DEL PLAN ESTRAT ÉGICO INSTITUCIONAL 2024-2028, en cuantía de DOCE MILLONES DE PESOS ($12.000.000) M/CTE.

Segundo: En la CLÁUSULA 5 - VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO se pactó el valor del contrato en DOCE MILLONES DE PESOS ($12.000.000) M/CTE y en la CLÁUSULA 7 – PLAZO DE EJECUCIÓN se estableció que el plazo de ejecución sería de Cuatro (04) meses.

Tercero: En el Informe Técnico presentado por el supervisor del Contrato No. CPSP-042-2026, consideró y tuvo en cuenta las siguientes razones para solicitar la modificación del Contrato multicitado:

A). CONSIDERACIONES:

I. Que, entre la PERSONERÍA MUNICIPAL DE FLORENCIA y el contratista JEIMY DAHIANA GÓMEZ BARRIOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.075.309.631, se celebró el contrato de prestación de servicios No. CPSP-042-2026, cuyo objeto es “PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADA PARA BRINDAR APOYO JURÍDICO A LA OFICINA JURÍDICA DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE FLORENCIA, MEDIANTE LA EJECUCIÓN DE ACCIONES ORIENTADAS A LA DEFENSA, PROTECCIÓN Y PROMOCIÓNDELOS DERECHOS HUMANOS (L1) Y EL FORTALECIMIENTO DE LA VIGILANCIA ADMINISTRATIVA DE LA GESTIÓN PÚBLICA MUNICIPAL (L5) DEL PLAN ESTRAT ÉGICO INSTITUCIONAL 2024-2028”, por un valor de DOCE MILLONES DE PESOS ($12.000.000) M/CTE, y un plazo de ejecución de Cuatro (04) meses.

II. Que, cumplidos los requisitos de perfeccionamiento de los contratos estatales, se suscribió acta de inicio el día 04 de agosto del 2026, estableciéndose como fecha de terminación el 03 de diciembre de 2026.

contacto@personeriaflorencia.gov.co
carrera 10 # 18 Esquina, casa de justicia
3212461265

III. Que, dentro de la minuta del citado contrato, específicamente en la Cláusula 5 - Valor del Contrato y Forma de Pago, se proyectó un plan de pagos asumiendo como fecha de inicio de ejecución el día 03 de agosto de 2026.

IV. Que, sin embargo, por trámites administrativos inherentes al cumplimiento de los requisitos legales de perfeccionamiento y ejecución del presente contrato, la suscripción del Acta de Inicio únicamente pudo materializarse hasta el día 04 de agosto de 2026.

V. Que, en consecuencia, existe un desfase material entre el plan de pagos proyectado originalmente en la minuta del contrato y la fecha real en la que el contratista inició la ejecución de sus obligaciones.

VI. Que, adicionalmente, al suscribirse el Acta de Inicio con fecha 04 de agosto de 2026, se fijó como fecha de terminación el 03 de diciembre de 2026.

VII. Que, en observancia de los principios de economía y planeación, y con el propósito de no afectar el trámite de las cuentas de cobro ni el plazo contractual, es necesario modificar el contrato No. CPSP-042-2026, única y exclusivamente en lo que respecta a la "Cláusula 5 - Valor del Contrato y Forma de Pago".

VIII. Que dicha modificación tiene como fin, ajustar el inicio de los periodos de pago, estableciendo como fecha cierta de partida el 04 de agosto de 2026.

IX. Que la presente modificación no altera el valor total del contrato, no implica la adición de recursos presupuestales, ni constituye una prórroga o adición en tiempo al plazo de ejecución de cuatro (04) meses establecidos inicialmente; se trata únicamente de un ajuste cronológico.

X. Que el supervisor del contrato emitió concepto favorable y solicitó al ordenador del gasto viabilizar el presente ajuste, con el fin de alinear el texto contractual y los periodos de ejecución a la realidad material del servicio.

B). JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL VALOR DE LA ADICIÓN

N/A

Cuarto: El artículo 13 de la Ley 80 de 1993 dispone que "Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2 del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta Ley".

Quinto: El artículo 32 de la Ley 80 de 1993 dispone que "Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad (…)".

Sexto: El artículo 40 de la Ley 80 de 1993 dispone que "Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y

contacto@personeriaflorencia.gov.co
carrera 10 # 18 Esquina, casa de justicia
3212461265

convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración. (…)".

Séptimo: Habida cuenta que los contratos estatales se orientan de la normativa civil y en particular del principio de autonomía de la voluntad de que trata el artículo 1602 del C.C. que dispone "Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales", resulta viable la modificación del contrato.

Con base en las anteriores consideraciones las partes contratantes,

ACUERDAN:

CLÁUSULA PRIMERA: MODIFICAR la **CLÁUSULA 5 - VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO** del Contrato de Prestación de Servicios No. CPSP-042-2026 celebrado el 31 de julio del 2026 entre la PERSONERIA MUNICIPAL DE FLORENCIA y JEIMY DAHIANA GÓMEZ BARRIOS, la cual quedará de la siguiente manera:

"CLÁUSULA 5 - VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO

5.1 VALOR: El valor del contrato es la suma de DOCE MILLONES DE PESOS ($12.000.000) M/CTE.

5.2 FORMA DE PAGO

La Entidad pagará el valor del contrato conforme al siguiente Plan de Pagos.

Pago No.	Valor	Periodo	Forma de pago
1	$ 3.000.000	04/08/2026 – 03/09/2026	Mensualidad vencida
2	$ 3.000.000	04/09/2026 – 03/10/2026	Mensualidad vencida
3	$ 3.000.000	04/10/2026 – 03/11/2026	Mensualidad vencida
4	$ 3.000.000	04/11/2026 – 03/12/2026	Mensualidad vencida

Cada pago deberá estar acompañado de: a) Informe de cumplimiento de las obligaciones del contrato, firmado por el supervisor del contrato; b) Factura equivalente y c) comprobantes de pago de cotizaciones mensuales al Sistema de Seguridad Social (Salud, Pensiones y Riesgos Laborales).

CLÁUSULA SEGUNDA: Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del contrato, no adicionadas o modificadas por el presente acuerdo continúan vigentes.

contacto@personeriaflorencia.gov.co
carrera 10 # 18 Esquina, casa de justicia
3212461265

CLÁUSULA TERCERA: La presente modificación se perfecciona con la firma de las partes.

Para constancia se aprueba en la plataforma SECOP II;

Aprobó
JORGE LUIS LARA ANDRADE
PERSONERO MUNICIPAL

Aprobó
JEIMY DAHIANA GÓMEZ BARRIOS
EL CONTRATISTA

Elaboró: Jennifer Cañón Trujillo – Asesor Contractual

contacto@personeriaflorencia.gov.co
carrera 10 # 18 Esquina, casa de justicia
3212461265